



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00595

EDICTO No. GIAM-00595-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **LF9-15591** se ha proferido **Resolución No. 001299** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LF9-15591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces , o en su defecto procédase mediante edicto , conforme al artículo 44 y ss del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00596

EDICTO No. GIAM-00596-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **12235** se ha proferido **Resolución No. 001155** de **junio 27 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de Licencia de Exploración **No. 12235**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **COLOMBIANA DE ORO SOM**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00597-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **EBA-111** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de julio 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **No. EB4-111**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000839 del 11 de mayo de 2017**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **LOS SOLICITANTES NO COMPARECIERON** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que los solicitantes fueron notificados sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000839 del 11 de mayo de 2017**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

*"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000839 del 11 de mayo de 2017**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva el día 02 de mayo de 2017, ante la Policía Nacional.*

2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:

PLACA: EB4-111

*SOLICITANTE: **JOSE OMAR PINILLA PEÑALOZA y HECTOR LOPEZ PARRA***

*MUNICIPIO: **CUCUNUBÁ***

ESTADO. SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO

*5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4 o del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION del expediente N° EB4-111**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tienen los solicitantes a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*

*5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente a los señores **JOSE OMAR PINILLA PEÑALOZA y HECTOR LOPEZ PARRA** la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procedase mediante edicto."

Siendo las 04:00 p.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

JOSE OMAR PINILLA PEÑALOZA, HECTOR LOPEZ PARRA-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00598-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **FAG-112** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de julio 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **No. FAG-112**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000833 del 10 de mayo de 2017**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia del convocante, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **EL SOLICITANTE NO COMPARECIÓ** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el solicitante fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000833 del 10 de mayo de 2017**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

*"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000833 del 10 de mayo de 2017**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva el día 02 de mayo de 2017, ante la Policía Nacional.*

2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:

PLACA: FAG-112

*SOLICITANTE: **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ***

*MUNICIPIO: **SIN REGISTRO***

ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO

*5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4 o del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente **No FAG-112**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el solicitante a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*

*5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ** la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto."

Siendo las 02:30 p.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

EDINSON CARREÑO FERNANDEZ-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00599-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **FH3-151** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de julio 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **No. FH3-151**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000840 del 11 de mayo de 2017**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **LOS SOLICITANTES NO COMPARECIERON** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que los solicitantes fueron notificados sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000840 del 11 de mayo de 2017**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

*"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000840 del 11 de mayo de 2017**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva el día 02 de mayo de 2017, ante la Policía Nacional.*

2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:

PLACA: FH3-151

*SOLICITANTE: **GEOMINERIA PINAR LTDA (Hoy DISESCOL S.A.S)***

*MUNICIPIO: **ZIPAQUIRÁ Y COGUA***

ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO

*5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4 o del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente No **FH3-151** , en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción . Sin embargo , queda a salvo el derecho que tienen los solicitantes a promover de nuevo el presente proceso , sin vulnerar los derechos que le asisten.*

*5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad , se ordena notificar personalmente a la sociedad **GEOMINERIA PINAR LTDA (Hoy DISESCOL S.A.S)** la presente decisión , por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto."

Siendo las 4:30 p.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

GEOMINERIA PINAR LTDA (Hoy DIESCOL S.A.S)-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00600-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **FJM-163** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de julio 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **No. FJM-163**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000835 del 10 de mayo de 2017**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **EL PROPONENTE NO COMPARECIÓ** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el solicitante fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000835 del 10 de mayo de 2017**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

*"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000835 del 10 de mayo de 2017**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva el día 02 de mayo de 2017, ante la Policía Nacional.*

2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:

PLACA: FJM-163
*SOLICITANTE: **YEBRAIL VELASCO BARON***
*MUNICIPIO: **TOLEDO Y CUBARÁ***
ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO

*5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4 o del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente **No FJM-163**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el solicitante a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*

*5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente al señor **YEBRAIL VELASCO BARON** la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto."*



Siendo las 11:30 a.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

YEBRAIL VELASCO BARON-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00601-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **FLU-162** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de julio 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **No. FLU-162**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000841 del 11 de mayo de 2017**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **LOS SOLICITANTES NO COMPARECIERON** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que los solicitantes fueron notificados sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000841 del 11 de mayo de 2017**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor OMAR RICARDO MALAGON ROPERO, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

*"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000841 del 11 de mayo de 2017**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva el día 02 de mayo de 2017, ante la Policía Nacional.*

2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:

PLACA: FLU-162

*SOLICITANTES: **JOSE DE JESUS MEJIA NARVAEZ, HUMBERTO GELVIS RUIZ, FLORALBA ALBA OSORIO y ROSALBA HERNANDEZ LOPEZ***

*MUNICIPIO: **MONTECRISTO***

*ESTADO: **SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO***

*5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4 o del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente **Nº FLU-162**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tienen los solicitantes a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*

*5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente a los señores **JOSE DE JESUS MEJIA NARVAEZ, HUMBERTO***



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GELVIS RUIZ, FLORALBA ALBA OSORIO y ROSALBA HERNANDEZ LOPEZ la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto. "

Siendo las 03:00 p.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

**JOSE DE JESUS MEJIA NARVAEZ, HUMBERTO GELVIS RUIZ, FLORALBA ALBA OSORIO,
ROSALBA HERNANDEZ LOPEZ-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00602

EDICTO No. GIAM-00602-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **LC9-10303X** se ha proferido **Resolución No. 001248** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LC9-10303X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **JUSTO PASTOR FIGUEROA PICO**, identificado con C.C. No. 7.276 .048, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 5 1 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00603

EDICTO No. GIAM-00603-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **LJJ-09351** se ha proferido **Resolución No. 001251** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución **No. 002053 del 21 de mayo de 2014**, respecto a la determinación por la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión minera **No LJJ-09351**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **JOSE ALEJANDRO GIL CORZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5653649 y **GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5653515 , o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- **Contra** el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, conforme al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00604-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **143-98M** se ha proferido **Resolución No. 001123** de **junio 16 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión total de derechos, presentada por el señor **ISMAEL RODAS** en su condición de titular de los derechos del Contrato de Pequeña Minería **Nº 143-98M** a favor de la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.S** identificada con Nit No. 900 .073.392-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución, téngase como única titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.S** identificada con Nit No. 900.073 .392-1 .

PARÁGRAFO SEGUNDO. · **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional al señor **ISMAEL RODAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **ISMAEL RODAS** identificado con cedula No. 9810045 en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería **Nº 143-98M** y a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.S** identificada con Nit No. 900.073.392-1 a través de su representante legal, en calidad de tercero interesado o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente Resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para atender lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia. Cumplido lo anterior, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para atender lo concerniente a la solicitud de prórroga del título.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00605

EDICTO No. GIAM-00605-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **RBB-15471** se ha proferido **Resolución No. 001231** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ENTENDER DESISTIDA la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. RBB-15471**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. RBB-15471**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **WILSON MAURICIO LÓPEZ ALARCON**, identificado con C.C. No. 78.036.947, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00606-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **RCG-10021** se ha proferido **Resolución No. 001226** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RCG-10021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSUE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.268.077, **OMAR VEGA VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.202.042, **JOSE ALEXANDER MALDONADO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.532.149, **VICTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.531.139, **RUTH ESPERANZA VILLAMIZAR DE VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.893.706, **ROSA MIRELLA ROZO ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.621.349, **HERMIS DE JESUS GALEANO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.526.780, **GILBERTO TORRES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.448.485, **PABLO EMILIO VILLAMIZAR JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.973, **MAIRA ALEJANDRA VILLEGAS LARIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.163.251 y **LUIS EMILIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.461, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00607

EDICTO No. GIAM-00607-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **RAQ-09221** se ha proferido **Resolución No. 001222** de **junio 29 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RAQ-09221**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **WILFER YADIR HUERTAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.346.728 y **LINA PAOLA FRESNEDA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.039.739, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00608

EDICTO No. GIAM-00608-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **PDA-08131** se ha proferido **Resolución No. 001223** de **junio 29 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. PDA-08131**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **PDA-08131**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **Notifíquese** personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JUAN MANUEL SUAREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.826, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00609-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **PIB-08051** se ha proferido **Resolución No. 001221** de **junio 29 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. PIB-08051**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad TEODORA ESMERALD MINING GROUP S.A .S por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00610

EDICTO No. GIAM-00610-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **SB2-10231** se ha proferido **Resolución No. 001218** de **junio 29 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **SB2-10231**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **PETREOS DE OCCIDENTE S.A**, identificada con NIT No. 9002342876, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúe se el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00611-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **146-98M** se ha proferido **Resolución No. 001308** de **julio 07 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, corregir en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, la alinderación del contrato de pequeña minería No. 146-98M, la cual quedará así:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. UBICADO EN EL ATRIO DE LA IGLESIA DE MARMATO
PLANCHA IGAC DEL P.A. 186

ÁREA: 1,2669 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1.097.336,17	1.163.847,59
1	1.097.400,00	1.163.426,00
2	1.097.497,00	1.163.305,00
3	1.097.563,00	1.163.344,00
4	1.097.478,00	1.163.470,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, corregir en el Registro Minero Nacional el valor del área correspondiente al Contrato de Pequeña Minería No. **146-98M**, teniendo en cuenta que en la minuta suscrita, el valor del área del mencionado contrato corresponde a **1 HECTÁREAS y 2669 METROS CUADRADOS** y no a **0 HECTÁREAS y 5544 METROS CUADRADOS**, como actualmente figura en el registro.

ARTÍCULO TERCERO.- **INSCRIBIR** en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 4789 el 11 de agosto de 2010 proferida por la Secretaria de Gobierno del Departamento de Caldas. Por la cual se aceptó el cambio de razón social de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** identificada con Nit. 900039998-9, por el de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900039998-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme la presente resolución, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero que proceda con lo ordenado en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para continuar con los trámites de su competencia.



ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00612-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **KK9-11341** se ha proferido **Resolución No. 001297** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. KK9-11341**, respecto el proponente **JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ identificado** con C.C. N^o 18496993, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese con el trámite frente al proponente **ÁLVARO PIÑEROS TORRES**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ÁLVARO PIÑEROS TORRES identificado** con C.C. N^o 6769193 y **JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ** identificado con C.C. N^o 18496993, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al Proponente **JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ** del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) eh la Propuesta de Contrato de Concesión **KK9-11341** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar e l trámite con el proponente **ÁLVARO PIÑEROS TORRES**.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00613

EDICTO No. GIAM-00613-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **OG8-08111** se ha proferido **Resolución No. 001300** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG8-08111**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **R I V SERVICIOS GENERALES SAS** identificada con NIT N° 8050290702, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co